

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, siete (7) noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO No.	05001 23 33 000 2013 01404 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA
DEMANDADOS	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 162 y siguientes del CPACA, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA instaurada por el ciudadano JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA contra el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para las notificaciones judiciales, al representante legal de la demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, así como de la demanda. Este trámite se efectuará por la Secretaría de esta Corporación, una vez el actor envíe los correos, como se dispone en el numeral siguiente.

TERCERO. La parte actora, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, deberá realizar las siguientes actuaciones: retirar del Tribunal las copias de la demanda y sus anexos (aportadas para los traslados), remitirlas junto con la copia de esta providencia por conducto del servicio postal autorizado a las partes que deban notificarse (Art. 3º Dto. 1365/13), y aportar a este Tribunal las respectivas constancias.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se supe con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

CUARTO. Comoquiera que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los cuales alude el artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene de fijarlos, sin perjuicio de poder hacerlo con posterioridad.

QUINTO. El demandado, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del presente proceso cuentan con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a contarse a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

SEXTO. De acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la accionada deberá allegar al expediente, dentro del término con que cuenta para contestar la demanda, los antecedentes administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**